

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-006-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A., COMO
OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 16 DE ENERO DEL 2025




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019001049664**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la 16 calle, entre 15 y 16 avenida sur oeste, Barrio Cabañas, fue autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, para operar al amparo del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante **Resolución No. 587-2001**, de fecha 27 de diciembre del 2001, como Operadora Usuaria de Zona Libre, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración de productos textiles, su tejido, teñido y compactado del tejido de punto para su exportación principalmente a los Estados Unidos de América y Asia. Posteriormente la sociedad mercantil antes descrita, fue inscrita en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Folio No. 184, Registro No. 184-2011, de fecha 14 de noviembre del 2011, como Usuaria de la empresa **ZONA LIBRE HANIL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, teniendo sus instalaciones en la Colonia La Roca, kilómetro cinco, frente a la autopista de Puerto Cortés, en el mismo departamento, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de tela de algodón para ser exportada hacia Centroamérica y Norteamérica. Asimismo, se le autorizó la ampliación de sus operaciones en la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, bajo el Folio No. 149, Tomo II, Registro No. 149-2016 del 31 de marzo del 2016. Posteriormente, se le autorizó el traslado de sus operaciones a la **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)** mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, bajo el Folio No. 08, Tomo I, Registro No. 08-2018, del 12 de febrero del 2018, donde continúa desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Mediante

Resolución No. DRNOSDE-118-2020, del 20 de agosto del 2020, se validaron sus beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas Libres.

Consecuentemente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 775-2024**, de fecha 21 de agosto del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según **Resolución No. 587-2001**, de fecha 27 de diciembre del 2001 quedando autorizada para exportar sus productos a Estados Unidos de América y Asia, adicionando Centroamérica, Canadá y cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6065**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/ep





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000068

RESOLUCIÓN 775-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000068 de fecha 08 de mayo del 2024, contenido de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0341 actuando en su condición de apoderado Legal de la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, con **RTN: 05019001049664**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la 16 calle, entre 15 y 16 avenida sur oeste; barrio Cabañas.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA**, con RTN: **05019001049664**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la 16 calle, entre 15 y 16 avenida sur oeste; barrio Cabañas, fue autorizada para operar al amparo del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante resolución No. 587-2001 de fecha 27 de diciembre de 2001, como Operadora Usuaria de Zona Libre, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración de productos textiles, su tejido, teñido y compactado del tejido de punto para su exportación principalmente a los Estados Unidos de América y Asia. Posteriormente la sociedad mercantil **COTTONWISE TETILES (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA**, fue inscrita en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Folio No. 184, Registro No. 184-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, como Usuaria de la empresa **ZONA LIBRE HANIL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, teniendo sus instalaciones en la colonia La Roca, kilómetro cinco, frente a la autopista de Puerto Cortés, en el mismo departamento, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de tela de algodón para ser exportada hacia Centroamérica y Norteamérica. Así mismo, se le autorizó la ampliación de sus operaciones en la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, bajo el Folio No. 149, Tomo II, Registro No. 149- 2016 del 31 de marzo de 2016. Posteriormente, se le autoriza el traslado de sus operaciones a la **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)** mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, bajo el Folio No. 08, Tomo I, Registro No. 08-2018 del 12 de febrero de 2018 donde continúa desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Mediante resolución No. DRNOSDE-118-2020 del 20 de agosto del 2020, se validaron sus beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas libres.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000068

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.** solicita autorización para ampliar mercados de exportación, facultándolo a efectuar exportaciones a Centroamérica, Estados Unidos de América, Canadá y cualquier otro país del mundo, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran los Estados Unidos de América y Asia.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TECNICO DGSP-ZOLI//MOD/OPERADORA USUARIA/-116-2024** de fecha 31 de mayo del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Autorizar a la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según resolución No. 587-2001 de fecha 27 de diciembre de 2001, quedando autorizada para exportar sus productos a Estados Unidos de América y Asia adicionando Centroamérica, Canadá y cualquier otro país del mundo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de julio del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen **No. 873-2024**, en el cual **DICTAMINÓ:** Que es **PROCEDENTE** declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de apoderado Legal de la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, con **RTN: 05019001049664**, en el sentido de otorgar la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según resolución No. 587-2001 de fecha 27 de diciembre de 2001, quedando autorizada para exportar sus productos a Estados Unidos América y Asia adicionando Centroamérica, Canadá y cualquier otro país del mundo.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 80 de la Constitución de la República, establece: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 321 de la Constitución República, manda: “Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: el procedimiento podrá iniciarse: **a)** De Oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; **b)** A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000068

defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Zonas Libres en el artículo 2 establece: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación:** Es la salida de mercancías del área restringida con destino al extranjero, después de ser sometidas a un proceso de transformación o manufactura. **Exportación:** Es la salida de mercancías del área restringida con destino al extranjero, después de ser sometidas a un proceso de transformación o manufactura.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 10 A de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020, establece que “Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la Resolución o Constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación a sus planes bienes o servicios producidos en las iniciales debe solicitar la aprobación zonas libres, deben pagar los tributos previa a la Secretaría de Estado en el de conformidad al régimen impositivo Despacho de Desarrollo Económico”

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 20 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: La Resolución o Constancia de Registro que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es el documento que autoriza la administración y operaciones del Régimen de Zonas Libres, debiendo para el goce de los beneficios, inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de firme el documento de autorización.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia

POR TANTO



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000068

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en base a los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2B y 10A del Decreto 8-2020 contentivo a las Reformas de la Ley de Zonas Libres, 3, 25 y 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** lo **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0341 actuando en su condición de apoderado Legal de la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, con **RTN: 05019001049664**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la 16 calle, entre 15 y 16 avenida sur oeste; barrio Cabañas.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según resolución No. 587-2001 de fecha 27 de diciembre de 2001, quedando autorizada para exportar sus productos a Estados Unidos de América y Asia adicionando Centroamérica, Canadá y cualquier otro país del mundo.

TERCERO: Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS, S.A.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la presente resolución.

CUARTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

QUINTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencia, sin más trámites **NOTIFÍQUESE**.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000068

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn